



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1276-2003-AA/TC
LIMA
JORGE MARINO ZAVALETA VARGAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de julio de 2003

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Jorge Marino Zavaleta Vargas, contra la resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 41 (cuaderno de segunda instancia), su fecha 1 de octubre de 2002, que declaró improcedente la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la acción de amparo interpuesta por el demandante, con fecha 1 de marzo de 2002, está dirigida a impugnar el proceso que se le sigue ante el Trigésimo Noveno Juzgado Penal de Lima, en el Exp. N.º 303-2001, por la presunta comisión del delito de fraude en la administración de persona jurídicas, alegando que se ha emitido un dictamen fiscal y una resolución que tienen el carácter de arbitrarios e ilegales, y que ello afecta su derecho al debido proceso.
2. Que la demanda fue declarada liminarmente improcedente por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, la cual consideró que los actuados impugnados provienen de un proceso regular, en aplicación de lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 6º de la Ley N.º 23506, concordante con el artículo 10º de la Ley N.º 25398. Sin embargo, este Colegiado aprecia que, salvo los escritos presentados por el recurrente, no hay actuado judicial alguno, ni mucho menos corren en autos los que se impugnan y que permitan evaluar y determinar si el proceso ha sido llevado con las garantías procesales que prevén la legislación, la Constitución y los Tratados de Derechos Humanos suscritos por el país, o si por el contrario, contiene vicios que lo convierten en irregular.
3. Que en consecuencia, es claro que en el presente caso se ha producido el quebrantamiento de forma señalado por el artículo 42º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, por lo que debe procederse con arreglo a dicha norma.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

Declarar **nula** la recurrida, insubsistente la apelada y **nulo** todo lo actuado, hasta el momento en que se expidió la resolución N.º 1, inclusive, debiendo el *a quo* admitir la demanda de autos, y darle el trámite que le corresponde conforme a las normas procesales aplicables. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
REY TERRY
REVOREDO MARSANO**

Bardelli

[Handwritten signature]

Lo que certifico:

[Handwritten signature]

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)**